

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

FERROCARRILES

Visto el expediente instruido contra las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y Alicante en averiguación de las causas que motivaron el accidente que produjo la muerte de dos obreros de esta última, arrollados con otros dos que también resultaron heridos el 7 de Noviembre de 1901 por el tren de mercancías número 1.903 de la línea de contorno de la Compañía del Norte.

Resultando que en dicho día el Capataz auxiliar de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, Nicolás Herrero, dirigía, en cumplimiento de una orden recibida de su Jefe inmediato, la conducción de una garita de madera que llevaban á hombros siete obreros siguiendo la vía férrea de la Estación de Atocha que enlaza con la de contorno del Norte y al llegar los obreros al punto kilométrico 7.486, á 84'40 metros de la aguja de enlace con la vía de talleres, fueron alcanzados por el tren número 1.903 de la Compañía del Norte, que marchaba con una velocidad de 30 kilómetros por hora, llevando la máquina en posición invertida, resultando muertos Mariano Cobeta y Guillermo Cobeta, y heridos José Barajas y Prudencio Delgado, quienes se encuentran ya restablecidos y dedicados á sus faenas habituales.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera división técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 14 de Enero último propone la imposi-

ción á las Compañías del Norte y de Madrid, Zaragoza y Alicante, de una multa de 2.500 pesetas por partes iguales, ó sea 1.250 pesetas á cada una de las citadas Compañías.

Resultando que en su descargo la Compañía del Norte alega que por los dependientes de la de Madrid á Zaragoza y Alicante no se adoptaron las precauciones necesarias ni se averiguó si debía circular algún tren por la vía en que ocurrió el accidente ni se cuidó de colocar las señales de peligro que cubriesen la vía, cosa que estima demostrada por la información que practicaron agentes de ambas Compañías á raíz de la catástrofe y que dados los accidentes del terreno no podía verse la vía en el lugar de la desgracia sino á una distancia de 100 metros, siendo imposible parar el tren en un tiempo de once segundos y evitar por consiguiente el atropello en tan cortos intervalos y distancia.

Resultando que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante aduce en su descargo que el accidente ocurrió en una línea de la Compañía del Norte y que los produjo una máquina de la misma Empresa, dirigida por agentes suyos; que el Capataz Herrero se hallaba en una vía que no pertenecía á la Compañía de que era agente y no tenía deberes que cumplir en lo que se refiere á precauciones y señales; que la máquina del tren 1.903 llevaba el tender delante, debiendo ir en posición normal, y que no á cien metros, sino á trescientos, hubiera entonces podido ver el maquinista el grupo que formaban los siete hombres con la garita en medio de la vía, por lo cual, haciendo con su máquina las señales de rigor, hubiera podido evitarse el siniestro con tanta mas razón cuanto que el tren que lo produjo llevaba á la sazón una marcha de 30 kilómetros por hora y que en el procedimiento criminal instruido por el Juzgado del Hospital de esta corte con motivo del suceso no se dedujo responsabilidad ninguna contra las Compañías de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Resultando que oída en este expediente la Comisión provincial ha propuesto también la imposición de una multa de

2.500 pesetas, pero sólo á la Compañía del Norte, por creer que la de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante no alcanza responsabilidad en el siniestro.

Considerando que los agentes de la Compañía del Norte infringieron los artículos 75, 78 y 80 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y que los de la de Madrid á Zaragoza y Alicante estaban obligados á conocer y observar los artículos 17 del Reglamento de señales y el 121 del de circulación y asegurarse previamente de si podrían ó no circular trenes en aquella hora, siendo por tanto imputables administrativamente á ambas Compañías la responsabilidad del accidente.

Considerando asimismo que á la Compañía del Norte, en una de cuyas líneas se produjo la desgracia por un tren suyo y por acción de sus agentes son sin embargo más imputables las responsabilidades del siniestro, pues la falta de señales en las operaciones de conducción no excusa la posición de la máquina ni la velocidad del tren que lo produjo, siendo por tanto responsables por acción la mencionada Compañía y por omisión la de Madrid á Zaragoza y Alicante, circunstancia que ha sido tenida en cuenta á lo que parece por los Tribunales ordinarios.

Vistos, además de los preceptos legales mencionados, el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el apartado 2.º del Reglamento ya citado de 8 de Septiembre de 1878 y la Real orden de 9 de Agosto último sobre imposición de correctivos á las Empresas de ferrocarriles, he resuelto, teniendo en cuenta las distintas propuestas formuladas por el Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles y por la Comisión provincial, imponer á la Compañía del ferrocarril del Norte una multa de 2.500 pesetas como correctivo por el siniestro ocurrido en la línea de contorno el día 7 de Noviembre de 1901 y otra multa de 1.250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante por las responsabilidades que la alcanzan en el indicado siniestro.

Madrid 16 de Junio de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

438.—632.

CARRETERAS

Recibido en este Gobierno civil un ejemplar del proyecto del trozo primero de la carretera de tercer orden que partiendo de Cercedilla vaya á Guadarrama y Collado Mediano, pasando por Los Molinos y enlazando con la de Madrid á la Coruña, en la del Escorial á Torrelaguna, que comprende desde Cercedilla á Guadarrama, se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 13 y 14 del Reglamento para su ejecución, á fin de que en el plazo de cuarenta días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en las oficinas de Obras públicas, Infantas, 28 y 30, segundo, las reclamaciones ú observaciones que los particulares interesados consideren procedentes acerca de la conveniencia del trazado desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades á que afecta y sobre si es ó no acertada la clasificación de la mencionada carretera.

Madrid 9 de Julio de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

438.—633.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 11 de Junio de 1902

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Bernad, Benito Moreno, y Castillo (Vicepresidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver las incidencias de quintas del actual reemplazo, así como á revisar las excepciones y exenciones otorgadas en los anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1902

Valdemoro

Núm. 12.—Estanislao Serrano Artalejo.—Util condicional.

Revisión.—Reemplazo de 1901

Leganés

Núm. 1.—Teodoro Pérez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Angel Montero Toribio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Enrique Martín Maroto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Lucas García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

10.—Zacarías Soriano Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

12.—Alejandro Monzón Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Pedro Anastasio Sánchez Maroto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Venancio Montes San Domingo.—Soldado por haber resultado útil.

19.—Pedro Celestino Maroto López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—Pascual Montero Maroto.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.

24.—Ignacio de Mazo Blanco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

27.—Doroteo Ignacio Sánchez López.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

Móstoles

Núm. 5.—Galo Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

8.—Pedro Pérez Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

12.—Dámaso Daniel Moreno San Martín.—Pendiente.

Parla

Núm. 4.—Ricardo Alonso Paredes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Pinto

Núm. 2.—Francisco Fernández Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

7.—Daniel Castaño Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Martín de la Vega

Núm. 4.—Pedro Reguero González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

8.—Vicente Doroteo Garvia Alhambra.—Inútil.

Torrejón de la Calzada

Núm. 1.—Valeriano del Río González.—Pendiente.

Torrejón de Velasco

Núm. 1.—Francisco Nicolás Moya.—Pendiente.

4.—Cayetano Navarro Blanco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Félix Martínez Espinosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Paulino Bravo Berruero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Isidoro Castillo Espinosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdemoro

Núm. 11.—Leoncio Pinto Español.—Soldado por haber retirado su alegación.

12.—Faustino Silvestre Rubio Albor.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

16.—Francisco García del Cerro.—Soldado por haber retirado su alegación.

17.—Carlos María Casimiro Deogracias Fernández Blanco.—Util condicional.

25.—Vicente Benito Zurdo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

28.—Robustiano Quijada Humanes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villaverde

Núm. 1.—Emilio Zapatero Serrano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

3.—Agustín López Madrid.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Luis Teso Castillejos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Pedro Gallego Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Angel Carrero Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Francisco Herreros Navarro.—Soldado por haber dado la talla de 1'553 mm.

15.—Gabriel Emilio Miranda Iniesta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Hospital

Núm. 124.—Antonio Romeral Martínez.—Soldado por haber resultado útil.

Jaen

Núm. 153.—Ignacio Manjón Fernández.—Inútil. Remítase certificado á la Comisión mixta de Jaen.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Leganés

Núm. 5.—Máximo de la Barrera Maroto.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Manuel Félix Monzón García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Lucio Santorcáz Ordoñero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

21.—Teodoro Gaitán Arribas.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Moraleja de Enmedio

Núm. 3.—Jacinto Godino Ollero.—Talla: 1'539 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Móstoles

Núm. 4.—José Prados Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Eladio Domínguez Reyes.—Excluido por haber fallecido.

Parla

Núm. 16.—Marcos Hurtado Vello.

—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Pinto

Núm. 3.—Anastasio Martínez Vaquerizo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Gabino Aurelio Claramunt Cabello.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Julían Emilio Casado Alonso.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Valentín Andrés Infante Vaquero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Casimiro Sánchez Pérez.—Talla: 1'538 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Cándido Castaño Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Luis Gregorio García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

20.—Sebastián Fructuoso Pérez Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

22.—Saturnino Feliciano Romano Piedra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

San Martín de la Vega

Núm. 2.—Anselmo Bueno Varela.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Joaquín Zurdo Valladares.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Juan Jiménez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Eufasio Martín Ruizo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Doroteo Marcos Durán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Torrejón de Velasco

Núm. 1.—Lázaro Castillo Rodríguez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Enrique del Río Quintana.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Eustaquio Rodríguez Paredes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Titulcia

Núm. 1.—Manuel Castillo Manzanaero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Lorenzo Julio Esquivias Molinero.—Soldado condicional comprendido

en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Tomás García Molinero.—Soldado por haber cesado su excepción.

7.—Reyes Soriano Suárez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Valdemoro

Núm. 10.—Pedro Humanes García.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Natalio Catalán García Correas.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Villaverde

Núm. 2.—José Justo Herranz Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Antonio Jiménez Díaz.—Talla: 1'523 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

12.—Higinio García Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Santorcaz

Núm. 1.—Mariano Paulino Anchuelo Casanova.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Hospicio

Núm. 24.—Antonio Folgueira Bascanta.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

San Martín de Valdeiglesias

Núm. 17.—Guillermo Garrido Reviejo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, según disponen los artículos 175 y 176 de la Ley, que procede devolver la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para redimirse del servicio militar activo al mozo Tomás Garayzabal García, sorteado con el número 176 en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1899, por haber sido su situación desde su ingreso en Caja la de excedente de cupo por razón del número que obtuvo en el sorteo.

Acceder á lo solicitado por el mozo Luis Hernández Tomé y Aguilar, sorteado con el núm. 273 en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1901, y oficiar á la Comisión mixta de Granada para que ante la misma sea reconocido en revisión el referido mozo, interesando remita la certificación de su resultado.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley

123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

263.—429.

Dirección general de Sanidad

Circular sobre la insolación de los segadores

La Dirección general de Sanidad viene recibiendo, desde que aumentó el calor estival, comunicaciones de algunos Gobernadores de provincias, singularmente aragonesas, participándole el desgraciado suceso de perecer infelices segadores de muerte por asfixia; y como esto, debido á insolación, seguramente ha de repetirse con lamentable frecuencia si no se toman algunas precauciones que lo prevengan, conviene advertir á las Autoridades locales, á los propietarios de los campos donde se hagan las siegas, y á los sufridos segadores que han de soportar tan penosa labor, no solamente el peligro que éstos corren, sino los síntomas que anuncian el ataque y los medios con que se debe combatir.

Los individuos procedentes de lugares frescos, poco soleados y no curtidos en la vida del campo, están, más expuestos que los de procedencia y hábitos contrarios, y tanto unos como otros corren más peligro en las comarcas húmedas, donde la saturación acuosa de la atmósfera dificulta ó impide la evaporación del sudor que en las secas, donde el cuerpo transpira y se seca fácilmente, refrigerándose algo con este medio natural.

Que se deba el accidente de la insolación mortal al calor excesivo desarrollado en el cuerpo, causando una parálisis cardíaca fulminante, que se deba á la falta de agua en la sangre ó anhidremia, produciendo una condensación de este líquido, una disminución extraordinaria de la tensión sanguínea, y por ello un colapso grave, ó que se deba á estas y otras causas, aisladas ó juntas, es lo cierto que el exceso de calor ambiente, la acción directa de los rayos abrasadores del sol y el agotamiento de líquidos por sudor, causan ataques que, si á menudo se anuncian por trastornos que fijan la atención, á las veces sobrevienen de pronto y con agudeza suma.

Sed intensa, dolor obtuso de cabeza, opresión de pecho, secreción abundantísima de sudor, palpitations tumultuosas, fatiga, encendimiento del rostro, lengua reseca, deseos frecuentes de orinar, mal humor... son síntomas que en ocasiones anuncian la posibilidad del mal, y otras veces son seguidos de la extinción del sudor, resecamiento y ardor de la piel, zumbido de oídos y moscas volantes en la vista, tras de los cuales trastornos sobreviene el ataque.

Demanda este peligro que se empleen las siguientes precauciones y remedios:

1.º Se prohibirá el trabajo desde las hora once á la quince del día; usarán los segadores grandes sombreros de paja clara, vestidos holgados, descansarán en lugares sombreados y sobre paja ó colchones, no sobre el suelo ardiente, y beberán en abundancia agua pura ó agua

ligeramente vinagrada, ó con té ó café, absteniéndose de bebidas alcohólicas, ó usando, á lo sumo, limonadas poco cargadas de vino.

Aplicarse paños de agua fresca á la cabeza, remojar el cuerpo con abluciones frecuentes, beber poco y á menudo, más bien que con abundancia y pocas veces, es muy conveniente.

2.º Acaecido el ataque, se debetransportar enseguida al enfermo á un punto fresco y sombreado, desnudarle de medio cuerpo arriba, colocándole con la mitad superior más elevada, refrigerarle abundantemente con abluciones, sábanas y lienzos empapados en agua, darle bebidas ligeramente mezcladas con café y cognac, ponerle enemas de agua fría, bañarle en agua ligeramente templada, utilizando aunque sea un río ó un arroyo si no hay otro medio más á propósito.

Estas disposiciones de empleo fácil, y con medios al alcance de cualquiera persona, serán completadas por los Médicos llamados á intervenir con otros remedios como las inyecciones de aceite alcanforado, la respiración artificial, la tracción rítmica y sostenida de la lengua, inyecciones subcutáneas ó transfusiones endovenosas de una disolución de sal común en proporciones de seis gramos por 1.000 de agua y lo demás que su ciencia les sugiera.

Los Gobernadores se servirán comunicar á los Alcaldes y divulgar por medio de los periódicos oficiales y no oficiales estas instrucciones.

Madrid 11 de Julio de 1902.—El Director general de Sanidad, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Ayuntamientos

Carabanchel Bajo

El día 21 del pasado Junio y hora de las tres de su tarde han sido halladas en la carretera de Extremadura, en este término municipal, cuatro reses lanaras negras montanches, las cuales han debido ser extraviadas por sus dueños ó encargados, y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos, se anuncia por el presente para que la persona que se crea con derecho á ellas, previa justificación, pase á recogerlas á esta Alcaldía, donde se encuentran depositadas.

Carabanchel Bajo 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Casimiro Escudero.

438.—636

Talamanca

Habiendo resultado desierta la provisión de la plaza de Inspector de carnes de esta población, últimamente anunciada, se anuncia nuevamente, cuya plaza se halla dotada con el sueldo de 75 pesetas anuales. El agraciado puede contar con el herraje de 25 pares de ganado boyal y otros 25 de mular, y varios de caballo y asnal y con 80 á 85 fanegas de trigo, por la asistencia facultativa á dichos ganados.

Los aspirantes podrán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes dentro de los quince primeros días del mes corriente, ó sea al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Talamanca 7 de Julio de 1902.—El Alcalde, Vicente Soria.

438.—635.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación y debiendo ser notificados en legal forma de los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 191 del Reglamento de Procedimientos de 6 de Marzo de 1902; advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firmes los fallos.

Número del expediente	NOMBRE DEL EXPEIDANTADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	PRONALIDAD impuesta Pcts. Cts.
50	D. Pedro Sirvent	Agencia de Negocios	236
69	José Carbonell	Juego de bolos	63 98
99	D.ª Agueda Areve	Ropas hechas	26
147	D. Eusebio Giraberte	Pastas y bollos	37
227	José Pereyra	Perfumería	363
227 bis.	José Martínez Vera	Peluquería	136
247	José Mata	Espectáculos	224
248	Juan Sánchez	Idem	160
256	Francisco M. Contreras	Venta de ropas hechas	178 33
313	Celestino de la Paz	Taberna	300
337	Cándido Caballero	Comisionista	300
344	Leonardo Caballero	Sentador de frutas	300
349	Juan Ortega	Venta de aves y caza	125 30
401	Miguel Pasoual y Luis	Pescadería	42 66
401 bis.	Ramón Sánchez	Bodegón	134
514	Francisco A. de la Torre	Clinica	24
536	Rafael Blázquez	Comestibles	352
687	Antonio Fernández	Taberna	146 67
788	Jesús Ramos	Vinos y aguardientes	34 66
1.017	José Nieto	Juego de bolos	133 33
1.145	Andrés Vázquez Pérez	Espectáculos	250
1.175-76	Perfecto Varela	Velodromo	242
1.283	Daniel Pérez Villar	Salchichero	38
1.347	Pedro Rivera	Venta de pan	44
1.458	Francisco Gómez	Barbero	107
1.749	Damián González	Vendedor de frutas y pan	200
1.766	José Aeis Domínguez	Espectáculos	38
1.770	D.ª Regina Menéndez	Casa de dormir	200
1.789	D. Inocencio Martín	Espectáculos	200
1.791	José Valle Cruz	Idem	66
1.796	Francisco Bello	Venta de hielo	66
1.806	Isidro Santos	Idem de embutidos	32
1.863	Juan Bermejo	Taberna	66
1.871	Cayetano Candelas	Venta de hierro	64
1.918	Vicente López	Idem cerveza y hielo	38
1.969	Severiano Ortueta	Idem de pan	66
2.043	José Fernández Andrade	Idem de pan y bollos	104
2.074	D.ª Teresa Román	Idem de frutas	44
2.140	D. Raimundo San Juan	Obrador de plancha	92
2.145	Antonio Díaz	Venta de alpargatas	66
2.165	D.ª Eugenia de la Torre	Obrador de plancha	66
2.166	Severiana Sola	Idem	66
2.167	Natalia Rovisco	Idem	66
2.168	Josefa Leistán	Idem	66
2.173	Felisa Montalvo	Idem	66
2.182	Antonia Rivero	Idem	66
2.192	Rosario Carmona	Idem	66
2.207	Dolores Suárez	Idem	66
2.208	Petra Gómez	Idem	66
2.232	D. Juan Machuca Pérez	Espectáculos	200
2.238	Manuel Rodríguez	Venta de vinos	220
2.288	Gregorio Goñi Alvira	Restaurant	594
2.299	Dámaso San Mateo	Sastrería	490
2.331	Dario Varcos y otros	Agente de Negocios	300
2.392	D.ª Catalina Cuéllar	Obrador de planchado	66
2.397	Felisa Martín	Idem	66
2.566	Gregoria Cerezo	Idem	66
2.568	Estrella González	Idem	66
2.574	Dolores Gimeno	Idem	66
2.576	Victoria Cruz	Idem	66
2.603	D. Antonio Barrera y Pardo	Tratante de ganados	110 66
2.635	D.ª Carmen Casalta	Obrador de planchado	66
2.639	Juana Garrido	Idem	66
2.688	D. Genaro Sánchez Medina	Espectáculos	200
2.729	D.ª Asunción Rodríguez	Casa de pupilas	38
2.781	María López	Obrador de plancha	66
2.782	Engracia Pérez	Idem	66
2.805	Sebastiana Ardíd	Idem	66
2.807	Josefa Lara	Idem	66
2.822	Manuela Sánchez	Idem	66
2.831	D. Fermín Guerrero	Médico	186
2.832	Jesús Corina Iglesias	Idem	38
2.948	D.ª Josefa Corral Rodríguez	Huéspedes	66
2.970	Sáinz Hermanos	Vaquería	66
2.985	D.ª Luisa Blanco	Obrador de plancha	66
3.000	D. Ricardo Gutiérrez	Idem	66
3.076	D.ª María Vicente	Idem	66
3.105	Encarnación Andrés	Idem	66
3.077	Panda Sanz	Idem	66
3.109	Romualda Ardíd	Idem	66
3.113	Bautista Faunat	Venta de pan	38

Número del expediente	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	PRNALIDAD impresa	Peto. Cénto.
3.154	D. Bernardo Rodríguez...	Carbonería.....	44	
3.178	Manuel Sánchez Alúa...	Espectáculos.....	74	96
3.196	Florencio Rica.....	Ultramarinos.....	51	
3.236	José Maurín.....	Venta de vinos y aguardientes.....	146	67
3.246	Valentín González.....	Idem.....	220	
3.279	Faustino Moragas.....	Comisionista.....	152	
3.317	Domingo Hernández.....	Venta de juguetes finos.....	297	
3.321	Vicente Martínez.....	Obrador de planchado.....	66	
3.329	D. ^a Cristina Moreno.....	Hospedería.....	38	
3.346	Joaquín Peñuela.....	Cajería.....	620	
3.389	D. Francisco Berón.....	Venta de pan.....	88	
3.403	Benjamín Acuniar.....	Colchonero.....	26	
3.405	Victoriano Mostóles G. ^a	Revendedor de billetes del F. C.....	200	
3.406	Emilio Blanco.....	Idem.....	200	
3.418	Santiago Blanco.....	Venta de pan.....	38	
3.423	José Fernández.....	Idem.....	76	
3.518	Eduardo García Pérez.....	Médico.....	600	
3.585	Ignacio Ayuso.....	Corredor de quesos.....	110	
3.623	José García.....	Constructor de balanzas.....	258	
3.634	Constantino Bald. ^o López.....	Mercería.....	»	
3.655	Mateo Rubio Martínez.....	Fábrica de zapatillas.....	550	
3.656	D. ^a Teresa García Sánchez.....	Venta de frutas.....	8	67
3.667	D. Mateo Mas.....	Cervecería.....	185	
3.698	Benite Mayo.....	Venta de carnes frescas.....	22	
3.712	Norberto Fuertes.....	Frutería.....	66	
3.803	Antonio Blanco.....	Barbería.....	69	85
3.804	Celestino Aceitero.....	Idem.....	30	
3.864	Gregorio Andrés.....	Venta de frutas.....	66	
3.888	Emp. ^a del Teatro Moderno.....	Espectáculos.....	512	
3.903	D. Luciano Lengaredo.....	Venta de telas.....	300	
3.924	Antonio Pérez Díaz.....	Perfumería.....	594	
3.931	Julián Anstardán.....	Mercería.....	200	
3.932	Francisco García.....	Agente de Negocios.....	400	
3.945	Alfonso Fernández.....	Venta de muebles nuevos y usados.....	»	
3.953	D. ^a Clotilde García.....	Venta de frutas.....	»	
3.955	D. Juan Simón.....	Cacharrería.....	»	
3.968	Prudencio Cárdenas.....	Prestamista.....	»	
3.992	D. ^a Julia Sánchez Gómez.....	Sombrerería.....	594	
3.999	D. Manuel V. (a) <i>El redulero</i>	Venta de vinos.....	54	
4.003	Manuel Pérez.....	Idem de diferentes artículos.....	1.000	
4.023	Celestino Heras.....	Comisionista en cereales.....	862	
4.441	Antonio Martínez.....	Administrador de fincas.....	68	23
223	Salvador Rea.....	Academia de billar.....	»	

Madrid 3 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.
437.—558.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Ignorándose el punto de residencia de doña Hdefonsa Campos Soto, Maestra interina que ha sido de Navalcarnero, doña Ana Manspons y Amat de la de Valdemoro, doña Cecilia Díaz de la de San Fernando de Jarama, se las cita por el presente edicto para que dentro del término de ocho días presenten en la Secretaría de esta Junta las cuentas de material del primer trimestre del presente año; en la inteligencia que, de no cumplirlo, se las seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Presidente, A. Barroso.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

438.—645.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.^a—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha 8 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra Máximo González y otro, sobre hurto, se ha servido señalar el día 17 del corriente y hora de las ocho y treinta de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tri-

bunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testiga Pascuala Vida y Heras, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 9 de Julio de 1902.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

437.—619.

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando Siduna Burgos, segundo Teniente, Juez instructor eventual del regimiento infantería Ceriñola, núm. 42.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de este regimiento, Manuel Asensio Iglesias, acusado de inducción de desertión del tambor Jerónimo Ibres Navarro, y habiendo acordado en diligencia de hoy tomar declaración á María Cruz García Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, por medio de la presente requisitoria se la cita, llama y emplaza para que en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha en que ésta se publica, comparezca ante mí en el cuarto de banderas de este regimiento, sito en el cuartel de la Montaña.

Asimismo encargo de mí parte y en

nombre de la Ley requiero á todas las Autoridades civiles procedan á la captura de la citada y la pongan á disposición en este cuarto de banderas.

Dado en Madrid á 29 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Fernando Siduna.
438.—643.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada María Gutiérrez Almansa, sirvienta que fué de D. José Arderius Rivera, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 125, principal derecha, y cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 28 de Junio de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

436.—536.

CONGRESO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Granados, que ha trabajado en la construcción de la tribuna de la Gran Peña en el Parque de Madrid, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Angel Santos; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Julio de 1902.—Ramón Gallardo.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

438.—639.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de los de esta corte.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Manuel Fuentes García, natural de Toledo, hijo de Antonio y de Jua-

na, de treinta y seis años, de oficio zapatero, vecino que fué de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle del General Castaños, número 1, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Sección segunda de la Audiencia de esta provincia por su falta de asistencia á las sesiones del Juicio oral en la causa seguida contra el mismo por tentativa de robo; y se le previene que si no concurre en virtud de este llamamiento será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de Manuel Fuentes, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, Manuel Navarro.

438.—637.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca de Pedro Pérez, que usa los apellidos de Pérez Gómez, natural de Ponferrada (León), hija de Luis y de Antonia, vecina de Madrid, de treinta y seis años, viuda, con domicilio en la calle de las Peñuelas, núm. 11, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Julio de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

438.—638.

ALCALA DE HENARES

En virtud de la presente se cita y llama á Victor Ortega Jiménez, que dijo habitar en la calle del Espino, núm. 3 (Madrid), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de que sea reconocido por los Facultativos, recibirle declaración y ofrecerle la causa que se sigue con motivo de lesiones que se infringió en Vallecas el 24 de Abril último; prevenido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Julio de 1902.—V.^o B.^o—El Juez de instrucción, Mariano Myoler.—El Actuario, Juan Francisco Ballesteros.

437.—623.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio.

183 Teléfono 183